

**20942** *ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.803.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 52.803, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por don Alfonso Jaramillo González, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 28 de septiembre de 1974 sobre justiprecio de la parcela número 90 del polígono «La Cartuja», de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, en pleito número diez mil cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia y, en su lugar, debemos mantener y mantenemos la tasación individual señalada por la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, sin incremento alguno, y sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**20943** *ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo números 405.489 y 405.547 (acumulados).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.489 y 405.547 (acumulados), interpuesto por «Andréu y Bosch, Sociedad Limitada», contra resolución de 26 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve y cuatrocientos cinco mil quinientos cuarenta y siete (acumulados), promovido por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de «Andréu y Bosch, S. L.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres y veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro (desestimatoria del recurso de reposición), las cuales declaramos nulas por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, declaramos válida y eficaz la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de doce de julio de mil novecientos setenta y dos, por la que se aprobó el plan de ordenación «La Redonda», ubicado en el término municipal de Benifairó de Valldigna, absolviendo a la Administración de lo demás instado, y sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**20944** *ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.464/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera), con el número 35.464/79, interpuesto por el

«Sindicato Central de la Cuenca del Guadalupe», contra la sentencia dictada con fecha 9 de junio de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.322, contra resolución de 26 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el «Sindicato Central de la Cuenca del Río Guadalupe», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de nuevo de junio de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar y revocamos la misma, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto en su vía contra sendas Ordenes ministeriales del Departamento de Obras Públicas de ocho de marzo y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por virtud de las cuales se otorgó a la «Empresa Nacional de Electricidad» (ENDESA), un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalupe, en el término municipal de Calanda (Teruel), con destino a la refrigeración de la central termoeléctrica denominada «Teruel», en el término municipal de Andorra, Ordenes ministeriales que anulamos por no ser conformes a derecho, así como la concesión de ellas devenida, todo ello sin la expresa condena en costas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**20945** *ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.626.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 43.626, interpuesto por «Arrue Hermanos, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1979 por la Audiencia Territorial de Pamplona contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por «Arrue Hermanos, S. A.», contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia de Pamplona, de tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, que a su vez había desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la aprobación del proyecto del Ayuntamiento de Onate, para cubrir el cauce de la regata Ubaos, debemos confirmar dicha sentencia y la confirmamos, sin mención de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**20946** *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Que por haber sido declarado de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 58 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el proyecto 1-TO-84, «Variante CN-301 de Madrid a Cartagena, punto kilométrico 77 al 80. Tramo: Villatobas, término municipal de Villatobas»; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento arriba citado al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o